

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00071-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado del demandado contra el auto del 27 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró impróspera la nulidad incoada por la parte demandada, aludiendo que es posible la ocurrencia de un defecto fáctico por defectuosa valoración del acervo probatorio.

CONSIDERACIONES

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe indicarse primero que la reposición está instituida para que el juez revise sus propias decisiones, con el fin de modificarlas o reformarlas en caso que contengan yerros procedimentales o sustanciales.

Así las cosas, advierte el Despacho que el recurrente no indicó de manera concreta cuál es el yerro que se atribuye al auto objeto de reproche, dado que, solamente se limitó a señalar que es posible la configuración de un defecto fáctico, por una indebida valoración probatoria, sin embargo, no se argumentó qué pruebas fueron dejadas de valorar.

Ahora bien, sin perjuicio de la falta de sustentación del recurso de reposición, es preciso señalar que para resolver el incidente de nulidad, este despacho valoró todas las pruebas allegadas al plenario, especialmente, las comunicaciones con las que se realizó la notificación de la demandada Jenny Lucia Hernández Montaña en las cuales la empresa de correo certifica que la misma obtuvo acuse de recibido el 11 de febrero de 2022, así como las solicitudes elevadas por su apoderado, por lo tanto, no hay lugar a revocar ni modificar la decisión objeto de censura.

Finalmente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que sea tramitado ante los Jueces Civiles del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

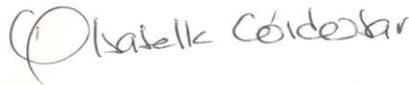
PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 1 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante los Juzgados Civiles del Circuito, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto de 27 de octubre de 2022, de conformidad con el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del C.G.P.), para que se asigne al Superior Funcional.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

CESQ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de diciembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario